



FR. JOSÉ RODRÍGUEZ CARBALLO, OFM

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA

ARZOBISPO DE MÉRIDA-BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

El Papa Francisco, mediante la Bula *Spes non confundit* (9 de mayo de 2024), ha convocado el Jubileo Ordinario del año 2025, que se celebrará desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 6 de enero de 2026.

Como nos indica el Papa en la Bula de convocatoria del Año Jubilar, urge a los cristianos descubrir la esperanza “*en los signos de los tiempos que el Señor nos ofrece. Como afirma el Concilio Vaticano II, «es deber permanente de la Iglesia escrutar a fondo los signos de la época e interpretarlos a la luz del Evangelio, de forma que, acomodándose a cada generación, pueda la Iglesia responder a los perennes interrogantes de la humanidad sobre el sentido de la vida presente y de la vida futura y sobre la mutua relación de ambas». Por ello, es necesario poner atención a todo lo bueno que hay en el mundo para no caer en la tentación de considerarnos superados por el mal y la violencia. En este sentido, los signos de los tiempos, que contienen el anhelo del corazón humano, necesitado de la presencia salvífica de Dios, requieren ser transformados en signos de esperanza*” (n. 7). La Iglesia está llamada a ser signo de esperanza para todos los hombres, especialmente para los más vulnerables, para los excluidos de la sociedad. El Señor nos envía en medio del mundo para ser signos de su presencia amorosa entre los hombres, la cual está llena de la esperanza de unos cielos nuevos y una tierra nueva para toda la humanidad.

Según dispone la misma Bula, el Santo Padre establece que “el domingo 29 de diciembre de 2024, en todas las catedrales y concatedrales, los obispos diocesanos celebren la Eucaristía como apertura solemne del Año jubilar, según el Ritual que se preparará para la ocasión”. Así pues, conforme a esta convocatoria del Papa, se establece que el domingo 29 de diciembre, fiesta de la Sagrada Familia: Jesús, María y José, se abra el Año Jubilar en esta Iglesia particular de Mérida-Badajoz, con la celebración de la eucaristía, tanto en la Santa Iglesia Catedral San Juan Bautista, de Badajoz, como en la Concatedral de Santa María la Mayor, Mérida.

Teniendo en cuenta que el Decreto de la Penitenciaría Apostólica (cf. apdos. I-II) faculta a los Obispos diocesanos a designar los lugares sagrados jubilares en la propia diócesis, determino que, en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, éstos serán los siguientes:

- La Santa Iglesia Catedral Metropolitana de san Juan Bautista, en Badajoz.

- La Santa Iglesia Concatedral de Santa María la Mayor, en Mérida.
- El Santuario Diocesano de Ntra. Sra. de los Dolores de Chandavila, en La Codosera.
- La capilla del Monasterio de las Hnas. Concepcionistas Franciscanas, en Villanueva de la Serena.
- El Hospital Universitario de Badajoz.
- El Centro penitenciario de Badajoz.
- El Hogar *La Providencia*, de Ribera del Fresno.
- El Hogar *San José*, de Azuaga.

Sin perjuicio de esta amplitud de lugares jubilares, pido a los párrocos y rectores de iglesias que favorezcan las peregrinaciones a la Catedral metropolitana de Badajoz y a la Concatedral de Mérida, como momentos especialmente significativos del Jubileo ya que, de ese modo, la comunidad cristiana se pone en camino hacia Cristo, simbolizado en la Puerta Santa, y hace una experiencia fuerte de pertenencia a esta Iglesia particular de Mérida-Badajoz.

Asimismo, establezco que la apertura del Año Jubilar en cada uno de estos lugares sea en los días siguientes:

- 29 de diciembre: como ya se ha indicado, en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de San Juan Bautista, en Badajoz, en la Concatedral de Santa María la Mayor, en Mérida, y también en la capilla del Monasterio de las Hnas. Concepcionistas Franciscanas, en Villanueva de la Serena.
- 6 de enero: en el Santuario Diocesano de Ntra. Sra. de los Dolores de Chandavila, en La Codosera.
- 12 de enero: en el Hospital Universitario de Badajoz y en el Centro penitenciario de la misma localidad.
- 26 de enero: en el Hogar *La Providencia*, de Ribera del Fresno, y en el *Hogar San José*, de Azuaga.

Los ministros en los que delego la apertura del Año Jubilar en algunos de los lugares establecidos son:

- El Vicario General, para el Centro Penitenciario de Badajoz.
- El Vicario E. de Evangelización, para el Hogar *La Providencia*, de Ribera del Fresno.
- El Vicario E. de la Vicaría San Juan Macías, para el *Hogar San José*, de Azuaga.
- El párroco de la de Ntra. Sra. de la Asunción, en Villanueva de la Serena, para el Monasterio de las Hnas. Concepcionistas Franciscanas, en la misma localidad.

En la misma Bula, el Santo Padre ha facultado a la Penitenciaría Apostólica para establecer las ocasiones en las que obtener y hacer efectiva la práctica de la Indulgencia Jubilar. Así pues, mediante Decreto de 13 de mayo de 2024, la Penitenciaría Apostólica, sin perjuicio de las demás formas ya establecidas en el *Enchiridion Indulgentiarum*, ha dispuesto que los fieles verdaderamente arrepentidos y cumplidas las condiciones acostumbradas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Santo Padre) podrán lucrar, por sí o por los difuntos, cumpliendo las condiciones prescritas en el citado Decreto, la Indulgencia Plenaria de la pena temporal de los propios pecados, de diversas maneras: participando en misiones populares, ejercicios espirituales u otros encuentros de formación sobre los textos del Concilio Vaticano II y del Catecismo de la Iglesia Católica; poniendo en práctica las obras de misericordia.

Del mismo modo, los fieles cristianos impedidos a causa de su ancianidad o por una grave enfermedad podrán lucrar la Indulgencia Plenaria si, con las debidas condiciones, oran, se unen espiritualmente a las celebraciones jubilares o peregrinaciones, y rezan el Padrenuestro y el Credo en su casa o en el lugar donde permanezcan a causa del impedimento.

Durante la celebración del Año Jubilar, los sacerdotes que legítimamente confiesen en los templos citados anteriormente gozarán en ellos de las mismas facultades que se establecen para el Canónigo Penitenciario en el c. 508 §1 del CIC, es decir, absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede. Estos confesores, tras advertir a los fieles de la gravedad de los pecados a los que se vincula una reserva o censura, determinarán apropiadas penitencias sacramentales, para conducirlos a una contrición estable y, si es el caso, imponerles la reparación de eventuales daños y escándalos.

Con el deseo de animar a todos los fieles de la Archidiócesis esperar en el Señor y a ser verdaderos testigos de la esperanza, contagiándola a otros, firmo el presente Decreto en Badajoz, a 8 de diciembre de 2024, en la solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María.



✠ Fr. José Rodríguez Carballo, ofm
Arzobispo de Mérida-Badajoz



Por mandato de S. E. R.
Carlos Torres Muñoz
Canciller-Secretario